

RAD: 2021-372

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez le informo que dentro del término de ejecutoria del auto que nombra auxiliar de la justicia para el avalúo de la sociedad AMUGUI SAS objeto de litigio y decreta medidas cautelares del 02-11-2022, la apoderada de la cónyuge sobreviviente e hijos del causante, la abogada CATALINA DEL PILAR CARDOZO ARANGO, interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación, y presenta otras solicitudes estando pendiente de resolver.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS	03 de noviembre de 2022
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS	4,8 y 09 de noviembre de 2022
FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO	08 de noviembre de 2022

Medellín 23 de enero de 2023
LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	125
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00372 00
Proceso:	SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	SANDRA PATRICIA LÓPEZ PULGARÍN C.C. 22.034.712 como representante legal del menor JUAN FELIPE MURILLO LÓPEZ con TI. 1034990022
Causante:	JUAN GUILLERMO MURILLO GÓMEZ C.C. 5.789.684
Decisión:	CORRE TRASLADO RECURSOS, REQUIERE A DEMANDANTE Y FIJA HONORARIOS PROVISIONALES A PERITO.

1-En el proceso de la referencia, en auto anterior del 02 de noviembre de 2022, se nombró auxiliar de la justicia (perito evaluador contable ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD S.A.S) para el avalúo de la sociedad AMUGUI SAS, entidad que fue debidamente notificada, por lo que aceptó el cargo aportando la respectiva póliza que certifica la prestación de sus servicios, solicitando a su vez la fijación de una cuota provisional de la siguiente manera:

SEÑOR
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
EMAIL: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD
CONYUGAL
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA LÓPEZ PULGARIN
DEMANDADO: JUAN GUILLERMO MURILLO GÓMEZ
RADICADO: 05001311000420210037200

ASUNTO: GASTOS PROVISIONALES E INFORMACIÓN DE PERITO

De la manera más atenta posible se solicita al despacho tener en cuenta lo siguiente:

1. La agencia de arrendamientos Integridad cuenta con los servicios del profesional José Horacio Salazar Mazo CC. 70.565.191 y, AVAL-70565191, quien desarrollará la expertise solicitada.
2. Se solicita enviar el link para acceder al expediente a los correos asesorintegridad@hotmail.com y del perito josehoraciosalazar@gmail.com.
3. Se solicita como gastos provisionales la suma de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, mismos que deben ser consignados a la Cuenta Corriente Bancolombia No. 61410899987

Por lo anterior, es que quien suscribe solicita a su Señoría responda a las solicitudes respetuosas del perito que en adelante se entenderá con el despacho.

Se Anexa Certificado Bancario, Certificado de Existencia y Representación Legal, Cedula Representante Legal Ofelia García, Cedula Perito Horacio Salazar, RAA, RTA, ARTÍCULO 226 C.G.P.

Del Señor Juez, Cordialmente,


OFELIA GARCÍA ROJAS
C.C. 43.045.138
Representante Legal
ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD S.A.S.
NIT 811000022-4
Email: asesorintegridad@hotmail.com
Calle 30 A No. 77 - 0a. Belén Parque
Teléfonos: 342 22 20 - 312 365 57 22

Certificado Bancario

Miércoles, 09 de noviembre de 2022

Señor(a)
A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD SAS identificado(a) con NIT 811000022, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA CORRIENTE	61410899987	2002/09/03	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

+Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 363 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 95 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 906 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Así las cosas, toda vez que fue una prueba solicitada y decretada dentro de la audiencia de inventarios y avalúos que se llevó a cabo el pasado 20-10-2022, esta Agencia Judicial en atención de la aceptación del cargo designado al perito contable, ORDENA compartir el expediente digital, el cual se actualiza conforme al ingreso de memoriales y actuaciones que emita el despacho, para que tenga acceso a los datos de la sociedad AMUGUI SAS objeto de peritaje y para que se proceda con el avalúo de la misma y se determine el valor actual de la sociedad y de los bienes de los que es esta sociedad propietaria.

Para llevar a cabo la labor encomendada se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta providencia al correo electrónico del auxiliar de la justicia -ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD S.A.S- en el canal digital denunciado para

tales efectos y de donde se han enviado escritos.

De igual forma y ante la solicitud que se hace de GASTOS PROVISIONALES, se fijarán los mismos, pero no en la suma solicitada, sino en un salario mínimo mensual legal vigente, el cual será cancelado en la cuenta Corriente N° 61410899987 a cargo de la parte interesada, parte demandante, allegando la respectiva constancia de ello al proceso.

2-Por otra parte teniendo en cuenta el escrito presentado por la abogada CATALINA DEL PILAR CARDOZO ARANGO, mediante el cual interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la providencia del 02 de noviembre de 2022, concretamente frete al << literal A del numeral segundo de la parte resolutive de la providencia impugnada, en el sentido en que SOLO se decrete el EMBARGO del vehículo mencionado y NO SE DECRETE EL SECUESTRO del vehículo de placas GRS 307>> el despacho dispondrá correr traslado de este, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 318, 319 y 321 del C.G.P. el cual se podrá visualizar por las partes en el expediente digital que se envió para la diligencia de inventarios y avalúos desde el pasado 13-10-2022, el cual se actualiza y no tiene límite de tiempo para revisar las actuaciones emitidas por el juzgado y los memoriales recibidos.

Se insta a la parte demandante para que manifieste si coadyuva dicha petición y desiste de la solicitud de SECUESTRO sobre el vehículo de placa GRS 307.

3-Finalmente, SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta allegada al proceso por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CONECTA referente a un recurso de reposición frente al oficios de embargo de la siguiente manera:

RADICADO # 5001 31 10 004 2021 00372 00 SUCESION

documental@coonecta.coop <documental@coonecta.coop>

Vie 11/11/2022 5:03 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (732 KB)

RESPUESTA MEMORIAL.pdf

Bunas tardes, señor Juez

Con todo respeto ante su despacho radico el siguiente memorial.

Diana Ramirez Bedoya
Coordinadora Documental
Cooperativa Cootradepartamentales Coonecta
Pbx: 4035600
Email: documental@coonecta.coop
www.coonecta.coop



SEÑOR JUEZ	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN
DEMANDANTE	SANDRA PATRICIA LÓPEZ PULGARIN CC. 22.034.712 como representante legal del menor JUAN FELIPE MURILLO LÓPEZ TI. 1034990022
CAUSANTE	JUAN GUILLERMO MURILLO GÓMEZ CC. 5.789.684
RADICADO	5001 31 10 004 2021 00372 00
OFICIO	1278
PROCESO	SUCESION Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN

LUZ ESTELLA ZULUAGA ARISTIZABAL mayor, vecina y domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con cedula de ciudadanía número 43.424.182 de Medellín, obrando en la calidad de representante legal de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONECTA COOTRADEPARTAMENTALES, identificada con Nit. Nro. 890.909.288 - 8, mediante el presente escrito interpongo recurso de reposición al oficio número 1278, que por estados fue establecida la fecha el día 3 de noviembre de 2022.

En aras a la decisión que fue emitida por su despacho sobre el título CDAT que posee la señora ALEJANDRA MARÍA GIRALDO CARMONA identificada con C.C.1.036.600.793 y que está en tenencia de la COOPERATIVA COONECTA COOTRADEPARTAMENTALES, que se identifica con el número 2465 por un valor de \$300.000.000 millones de pesos, el cual tiene como fecha de constitución el 26 de febrero de 2022 y cuya fecha de vencimiento es el día 26 de febrero de 2023; quiero manifestarle lo siguiente:

Dicho CDAT genera unos réditos o rendimientos financieros desde la fecha de su constitución hasta la fecha de vencimiento, tal como se estableció al momento de su apertura.

Cabe destacar señor juez que un CDAT es un certificado que pueden hacer los asociados depositando una cantidad específica de dinero por un tiempo establecido previamente, con tasas diferenciales de acuerdo a montos y plazos que anteriormente se establecieron; por lo que este producto financiero, solventa las necesidades de inversión. Dichos certificados, permiten acceder al dinero que se tiene en la entidad, en un periodo de tiempo fijo, pero con el beneficio de que mientras más dinero y tiempo se extienda, más utilidades obtendrán los asociados.

Es así como un CDAT, Señor Juez en el sector Cooperativo se convierte en un producto líder de inversión, debido a su rentabilidad y seguridad, teniendo entre sus

beneficios la flexibilidad para seleccionar los plazos, de acuerdo a las necesidades de inversión, constituye una alternativa de inversión a corto, mediano o largo plazo, debido a su simple manejo, minimiza los riesgos.

Es menester informarle Señor Juez que la COOPERATIVA COONECTA COOTRADEPARTAMENTALES dentro de sus estatutos no tiene contemplado el vencimiento o liquidación anticipada del CDAT, por lo cual, en el caso concreto el CDAT que actualmente tiene la señora ALEJANDRA MARÍA GIRALDO CARMONA identificada con C.C.1.036.600.793 en la entidad, tiene pactado unas condiciones establecidas y es solo hasta el momento en que se cumple la fecha de vencimiento que se realiza su respectiva liquidación. Como se manifestó anteriormente dicho CDAT tiene establecido como fecha de vencimiento el día 26 de febrero de 2023.

Basados en esta información, tal y como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso, que tiene en su artículo todo lo relacionado con el embargo y específicamente en su numeral 6 que indica lo siguiente: "El de acciones en sociedades anónimas o en comandita por acciones, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos y en general títulos valores a la orden, se comunicará al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad o empresa emisora o al representante administrativo de la entidad pública o a la entidad administradora, según sea el caso, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

El de acciones, títulos, bonos y efectos públicos, títulos valores y efectos negociables a la orden y al portador, se perfeccionará con la entrega del respectivo título al secuestre.

Los embargos previstos en este numeral se extienden a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

El secuestre podrá adelantar el cobro judicial, exigir rendición de cuentas y promover cualesquiera otras medidas autorizadas por la ley con dicho fin.

Basados en lo indicado por el Código General del Proceso y las demás explicaciones que se han dado en este escrito, con todo respeto Señor Juez le solicito que reponga la decisión de consignar el dinero en la cuenta designada por usted en el banco agrario, debido a que en el numeral sexto, se permite que:

1. Dichos títulos mantengan su naturaleza como tal.
2. Que los réditos que se generen de estos sean captados por la titular del CDAT.
3. Que permita que el secuestre sea un garante de la forma en que se mantendrá el título por parte de la Cooperativa quien tiene la tenencia actual del título.

Por tal motivo lo solicitamos muy respetuosamente que dichos valores sean consignados en la fecha de su vencimiento con sus respectivos vencimientos ya que estos recursos dentro de nuestras salidas de dineros están establecidos para ser entregados en dicha fecha.

Por otro lado, le informamos que frente al dinero que solicita del fallecido Juan Guillermo Murillo identificado con cedula nro. 5.789.684 estos dineros se encuentran disponibles desde la fecha de su vencimiento y están en cuenta que no genera interés al respecto por la condición que debería encontrarse por la disponibilidad de reclamo que se pudiera dar, este valor si serían consignados inmediatamente, a la cuenta designada por el despacho.

Del Señor Juez

Cordialmente,



LUZ ESTELLA ZULUAGA ARISTIZABAL
C.C. 43.424.182

En este punto es importante advertir que la COOPERATIVA no es parte del proceso, para interponer recurso, pero dado que se encuentra pendiente de resolver el recurso interpuesto por una de las apoderadas que intervienen dentro del trámite, se le dará respuesta a su solicitud en la resolución del mismo.

Una vez se encuentre vencido el término de traslado aquí concedido, se procederá a resolver el recurso interpuesto

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR compartir el expediente digital al auxiliar de la justicia designado dentro del proceso-ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD S.A.S -, el cual se actualiza conforme al ingreso de memoriales y actuaciones que emita el despacho, para que tenga acceso a los datos de la sociedad AMUGUI SAS objeto del peritaje y proceda con el avalúo de la misma, determinando el valor actual de la sociedad y de los bienes de los que es esta sociedad propietaria.

Para llevar a cabo la labor encomendada se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta providencia al correo electrónico del auxiliar de la justicia -ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD S.A.S en el canal digital denunciado para tales efectos y de donde se han enviado escritos.

SEGUNDO: FIJAR COMO GASTOS PROVISIONALES a -ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD S.A.S.- lo equivalente a UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, el cual deberá ser cancelado en la cuenta Corriente N° 61410899987 por la parte demandante dentro de los CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES, y deberá allegar la respectiva constancia de ello al proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días a la parte demandante del recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la abogada CATALINA DEL PILAR CARDOZO ARANGO contra el auto del 02 de noviembre de 2022, frente al <<literal A del numeral segundo de la parte resolutive de la providencia impugnada, en el sentido en que SOLO se decreta el EMBARGO del vehículo mencionado y NO SE DECRETE EL SECUESTRO del vehículo de placas GRS 307 >>; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 318, 319 y 321 del C.G.P. sr CORRE TRASLADO A TRAVÉS DEL PRESENTE AUTO.

Se insta a la parte demandante para que manifieste si coadyuva dicha petición y desiste de la solicitud de SECUESTRO sobre el vehículo de placa GRS 307 en esta instancia procesal.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES la respuesta allegada al proceso por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CONECTA referente a un recurso de reposición frente al oficio de embargo, la cual se podrá visualizar en el expediente digital con el que cuentan los apoderados, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web

lfa

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.